



**NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB, DE MANDAMIENTOS DE PAGO
PROFERIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN EL
PROCEDIMIENTO COACTIVO POR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA
DE ABANDONO DE VEHICULOS.**

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en cumplimiento de sus funciones, profirió mandamientos de pago, contra los deudores, que se relacionan a continuación, por obligaciones devenidas por la Declaratoria Administrativa de Abandono de vehículos.

Teniendo en cuenta que, dichos actos administrativos no han sido notificados aún, puesto que los oficios de notificación por correo, se enviaron oportunamente a las direcciones registradas en las bases de datos de la Entidad y fueron devueltos por la empresa de correspondencia. Razón por la cual se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 563 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ITEM	TIPO DE IDENTIFICACION	Nº DE IDENTIFICACION	NOMBRE	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO
1	CC	39543170	GLORIA INES MENESES DUARTE	27440	08/03/2024

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

Hernán Sebastián Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



**RESOLUCIÓN NÚMERO 27440 DE 2024**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES MENESES DUARTE** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **39543170**.

EL(LA) DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 27440 DE 2024

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES MENESES DUARTE** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **39543170**.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; el ciudadano **GLORIA INES MENESES DUARTE** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **39543170**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	531/02 - 2863/02	12/10/2017 - 08/08/2018	24/09/2018	\$ 4.710.400

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/04/2022**, presenta deuda por valor de **(9.622.500) m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que usted ostentó sobre el automotor de placa **BDT849**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 inbidem de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GLORIA INES MENESES DUARTE** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **39543170**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:





RESOLUCIÓN NÚMERO 27440 DE 2024

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES MENESES DUARTE** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **39543170**.

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	531/02 - 2863/02	12/10/2017 - 08/08/2018	24/09/2018	\$ 4.710.400

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se generaron(n) por cada día de servicio de parqueadero del automotor ya referenciado, hasta la fecha en que se realizó el retiro de las instalaciones del parqueadero por la realización de subasta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de Marzo de 2024.



Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 08-03-2024 10:24 AM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020